

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO CIUDADANO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹ CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INFOCDMX/RR.IP.0158/2022 DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA.

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7°, fracción XVI y 33 del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, formulo voto concurrente al no coincidir con lo resuelto en la presente resolución, por las razones que expongo a continuación.

Formulo mi voto concurrente en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0158/2022**, en el cual se determinó **SOBRESEER** en el medio de impugnación por quedar sin materia, de conformidad con los siguientes argumentos:

1.- De la resolución que nos ocupa se identificó que con fecha **20 de enero de 2022**, se presentó el recurso de revisión por parte de la persona recurrente por estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, asignándosele la clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0158/2022**.

¹ Colaboró en la elaboración del voto: Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Fernanda Gabriela López Lara

SIN TEXTO



VOTO CONCURRENTE RELATIVO AL
EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.0158/2022

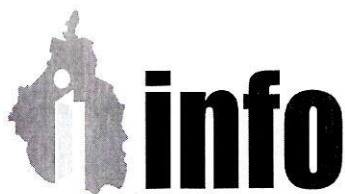


2.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), como parte procedimental del mismo, la ponencia instructora determinó prevenir a la persona recurrente mediante acuerdo de fecha **25 de enero de 2022**, mismo que fue notificado **145 días hábiles** posteriores a su emisión, es decir, el **21 de septiembre de 2022**, contraviniendo a lo previsto por el artículo 76 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, que establece que la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos específicos establecidos en ésta y otras normas administrativas, se harán en **tres días hábiles**.

3.- Con fecha **29 de septiembre de 2022**, la ponencia instructora consideró pertinente no desechar a pesar de la falta de desahogo de la prevención y procedió a regularizar el procedimiento, dejando sin efectos el acuerdo de prevención, sustituyéndolo por un auto admisorio en el que realizó una interpretación ampliada de los agravios del recurrente, cuestión que debió suceder desde la interposición del recurso de revisión y no hasta la regularización del procedimiento.

4.- No obstante, se identificó que de la fecha de la interposición del recurso de revisión el **20 de enero de 2022**, a la fecha en que se regularizó el procedimiento del recurso de revisión **transcurrieron un total de 157 días hábiles** o lo equivalente a **8 meses 5 días naturales**, en perjuicio de la parte recurrente, vulnerando su derecho de acceso a la información previsto en el

SIN TEXTO



**VOTO CONCURRENTE RELATIVO AL
EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.0158/2022**



artículo 6° de la Constitución Federal y 7°, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, cuestión por la cual no se comparte el proceso de substanciación seguido por la ponencia instructora, pues el recurso de revisión debió desecharse de conformidad a los plazos establecidos en los artículos 238 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

5.- Finalmente, importante recordar, que la función primordial de este órgano garante local constituye garantizar el cumplimiento de la *Ley de Transparencia* y que el fin último del recurso de revisión es que la persona interesada obtenga la información requerida en el menor tiempo posible.

Por las razones expuestas, emito el presente **VOTO CONCURRENTE** al no acompañar el procedimiento empleado por la ponencia instructora para sustanciar el recurso de revisión en referencia.

MTRO. JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

SIN TEXTO

VOTO CONCURRENTE RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.0158/2022 DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA.



Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V, 73, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI y 33 del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emito el siguiente voto:

Formulo mi voto concurrente en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0158/2022**, en el cual se determinó SOBRESEER el medio de impugnación por quedar sin materia, atendiendo exclusivamente al procedimiento y no así al sentido del mismo, de conformidad con los siguientes argumentos:

- 1.- De la resolución que nos ocupa se identificó que con fecha **20 de enero de 2022**, se presentó el recurso de revisión por parte de la persona recurrente por estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, asignándosele la clave alfanumérica de expediente INFOCDMX/RR.IP.0158/2022.
- 2.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) como parte procedimental del mismo, la ponencia instructora determinó prevenir a la persona recurrente con fecha **25 de enero de 2022**.
- 3.- Se precisa que se identificó que del **25 de enero de 2022 al 29 de septiembre de ese mismo año** no se desprende actuación procesal alguna conforme a la Ley de la materia.
- 4.- Con fecha **29 de septiembre de 2022**, la ponencia instructora consideró pertinente no desechar a pesar de la falta de desahogo de la prevención y procedió a regularizar el procedimiento, dejando sin efectos el acuerdo que previno a la parte recurrente para aclarar el agravio, sustituyéndolo por un auto admisorio que realizó una interpretación ampliada de los agravios del recurrente, cuestión que debió suceder desde la interposición del recurso de revisión y no hasta la regularización del procedimiento.

SIN TEXTO



5.- No obstante, se identificó que de la fecha de la interposición del recurso de revisión **el 20 de enero de 2022**, a la fecha en que se regularizó el procedimiento del recurso de revisión **transcurrieron un total de 157 días hábiles** o lo equivalente a **8 meses 5 días naturales**, en perjuicio de la parte recurrente, vulnerando su derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, cuestión por la cual no se comparte el proceso de substanciación seguido por la ponencia instructora, pues el recurso de revisión debió atender estrictamente a los procedimientos previstos en *Ley de Transparencia*.

6. Finalmente, importante recordar, que la función primordial de este órgano garante local constituye garantizar el cumplimiento de la *Ley de Transparencia* y que el fin último del recurso de revisión es que la persona interesada obtenga la información requerida en el menor tiempo posible.

Por las razones expuestas, emito el presente **VOTO CONCURRENTE** al no acompañar el procedimiento empleado por la ponencia instructora para sustanciar el recurso de revisión en referencia.



MTRO. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

SIN TEXTO